

De la *monarquía absoluta* al *imperio*: el papel
de las minorías y el de sus conversos a
finales del siglo XV

REVISTA CABEZA ENCANTADA

Rica Amrán

Université de Picardie-Amiens

Correspondiente de la Real Academia de la Historia

2013

De la *monarquía absoluta* al *imperio*: el papel de las minorías y el de sus conversos a finales del siglo XV

RESUMEN

En el presente trabajo se estudian los conceptos de “Imperio” y “reino”, en relación a la minoría judía y a sus conversos.

Para ello se han elegido dos autores, Diego de Valera y Alonso Díaz de Montalvo, quienes a finales del siglo XV proponen dos modelos teóricos muy interesantes sobre dicha temática.

RÉSUMÉ

Dans ce travail nous étudions les concepts de l’ «Empire» et “Royaume” en rapport avec la minorité juive et les *conversos*.

Nous avons donc choisi deux auteurs, Diego de Valera et Alonso Díaz de Montalvo, qui proposent à la fin du XV^{ème} siècle, un modèle théorique très intéressant sur ce sujet.

El año 476 simboliza el fin del Imperio Romano de Occidente, quedando como testimonio de dicha civilización y cultura, hasta el siglo XV, el Imperio Romano de Oriente con capital en Bizancio. Es entonces cuando surge en el oeste europeo cristiano la concepción que el poder temporal estaba representado por el emperador y el espiritual por el papa. La Iglesia, heredera de Roma, o por lo menos ella se considera como tal, no dejó de luchar para conseguir la restauración de un título imperial en occidente, Por tanto la legitimidad de dicho título fue fundada por la Iglesia, precedido por el de “rey de los romanos”, y superior a lo que denominaremos “reyes nacionales”: era rey de reyes. Pero pronto cada rey fue considerado como “emperador en su reino”, consagrado por voluntad divina, utilizándose desde entonces para definirlos los términos “*servo servorum dei*”.

El primer emperador fue Carlomagno, y sus sucesores de la rama germánica siguieron esta pauta; por tanto cuando se habla de Imperio se hace alusión al "Imperio germánico"¹. Esto llevará sin embargo a otra problemática que desde el siglo XI y XII se hace cada vez más presente, transformándose en un conflicto de intereses sobre el hecho de quién dirigía la cristiandad: en el terreno intelectual, jurídico, en los conflictos armados, etc. Y ya en la Baja Edad Media la idea imperial había renunciado a sus "puntos de vista universales", conservó sólo algo de su contenido doctrinal y jurídico: capacidad de arbitraje en situaciones extremas. El emperador podía promulgar leyes con vigencia en toda Europa², actuar como juez de apelación, nombrar notarios o legitimar hijos naturales.

El sacro imperio romano germánico no fue ni "sacro", ni "imperio", ni "romano", pero dicho título significaba una unidad política, aunque no fueran capaces de construir un estado. Si observamos el uso del término "imperator" en la península ibérica, la respuesta no deja de sorprendernos. Menéndez Pidal³ afirmaba que significaba "rey de reyes"; por su parte, García Gallo opinaba que la utilización del vocablo "imperator" no tenía otra significación que "imperante", añadiendo que nunca había existido un "imperio leonés" que tuviera una supremacía político-jurídica sobre el resto de los reinos peninsulares. Sin embargo dicho reino sería considerado como tal, o como portador de una cierta superioridad tras la victoria de la batalla de Covadonga en el año 722.

Las razones evidentemente son poco claras del por qué de la utilización de dicho título por los leoneses, quizás como reacción a la creación del reino de Pamplona por Sancho García (año 905), o tal vez para subrayar la independencia frente al poder carolingio. Recordar sólo que Santiago de Compostela se convierte, tras el descubrimiento de las reliquias del santo, en punto central de la cristiandad, siendo el emperador defensor y portador de la supremacía política, pero también religiosa. Según García de Valdeavellano⁴, Alfonso II el Magno, Ordoño II, Ramiro II y Alfonso V fueron reconocidos como emperadores.

En relación a las pruebas documentales podemos afirmar que Alfonso VI asumió el título de *imperator totius Hispaniae* en 1077⁵. Por su parte Alfonso VII, fue proclamado tras la toma

¹ En el año 962 la idea imperial había pasado a Otón I, siendo Otón III quien encontró un equilibrio entre el poder temporal y el eclesiástico

² Suárez Fernández, L., "Dimensiones de la leyenda negra: la represión de la herejía desde una perspectiva europea", in *Violence et identité religieuse dans l'Espagne du XVe au XVIIe siècle*, coord.. R. Amran, Paris, Université de Picardie- Indigo, p. 72.

³ García Gallo, A., "El imperio medieval español", Madrid, Arbor, 1953, pp.108-143.

Menéndez Pidal, R. *El Imperio Hispánico y los Cinco Reinos: Dos etapas en la estructura política de España*, Madrid, Instituto de Estudios políticos. Colección citas, 1950.

-----, "Adephonsus Imperator Toletanus, Magnus Triumphator", *BAH*, 100(1932), pp.513-538.

David, P., *Étude historique sur la Galice et le Portugal du VIe au XIIe siècle*, Lisboa-Paris, 1947.

⁴ García de Valdeavellano, L., *Curso de Instituciones Medievales españolas*, Madrid, 1975

⁵ Andrés Gamba en su excelente trabajo señala en la documentación que recoge varias variantes de dicho título: *rex et imperator totius Ispanie, princeps et imperator totius Ispanie...*

de Zaragoza y el dominio del reino de Nájera, a finales de 1134, con el título, *Imperator Hispaniorum*⁶. Pero quizás sea con Alfonso X cuando llega a su máxima expresión, quien une el ideal de rey y emperador, *Rex in regno suo Imperator*, y quien a pesar de las promesas que se le hicieron no fue elegido como tal, siendo proclamado en su lugar, en 1273, Rudolf de Habsburgo (también detentaría el título de rey de los romanos a partir de 1274).

Esa idea imperial por tanto había permanecido latente desde Carlomagno, durante toda la Edad Media en la península ibérica, hasta el periodo de Carlos V con quien se materializaría momentáneamente esta⁷.

Las minorías y sus conversos

Tras las ideas que hemos expuesto brevemente, pasemos a continuación a explicar cómo y de qué forma se inscriben las minorías dentro de estos esquemas citados. Creemos que serán formulados una serie de teorías que intentarán por todos los medios explicar una disparidad cuando el modelo expuesto lleva directamente a una unidad, no sólo política sino religiosa. Evidentemente el judío o el musulmán quedarían excluidos de dicho discurso. Sin embargo debería haber aparecido en el panorama hispánico la integración del "converso", elemento de unión, en este nuevo campo de la política imperial. Creemos que no deberíamos haber visto surgir una defensa o un ataque contra ellos, ni a una proyección del conflicto que oponía a cristianos nuevos y viejos en 1449⁸.

Gambra Gutiérrez, A., *Alfonso VI, cancellería, curia e imperio*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1997-1998, p.696 ss..

-----, *Alfonso VI, Imperator totius orbis Hispanie*, coord.. F. Suárez y A. Gamba, Madrid, Sanz y Torres, 2010.

⁶ Menéndez Pidal, R., *El imperio hispánico*, p.156-158.

González Jiménez, M., "La idea de Imperio antes y después de Alfonso VI", in *Alfonso VI, Imperator totius orbis Hispanie*, pp.11-29.

Recuero Astray, M., *Alfonso VII, emperador*, León, 1979.

⁷ Maravall, J.A., *Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, reed. 1999.

Abellán, J.L. "La idea carolina de imperio: su influencia en la historia de España", *Autour de Charles V et son empire*, Paris, Université de Amiens-Indigo, 2004, pp.31-42.

Morales Muñoz, L.C., "La idea imperial en la España medieval", *Autour de Charles V*, pp.15-29.

⁸ Sobre esta temática ver:

Alcalá, A., *Los judeoconversos en la cultura y sociedad española*, Madrid, editorial Trotta, 2011.

Amrán, R., *De judíos a judeo conversos, reflexiones sobre el ser converso*, Paris, Université de Picardie-Indigo, 2003.

-----, *Judíos y conversos en el reino de Casilla: propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosas (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009.

Benito Ruano, E., *Los orígenes del problema converso*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2001.

Nethanyahu, B., *Los orígenes de la Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 1999.

Sin embargo los puntos de vista sobre la figura del "converso" a finales del siglo XV y XVI no hizo la unanimidad. Cuestiones políticas, sociales y religiosas llevan a ello, de ahí la necesidad de los diferentes intentos teóricos de cambiar la situación. Siguiendo estos puntos de vista vamos a estudiar dos autores que nos exponen sus opiniones sobre el papel que los conversos debían jugar en la monarquía y el imperio, trabajando por su integración.

1-**Diego de Valera**⁹ nace en 1412 y muere en el Puerto de Santa María en 1488; su padre fue Alfonso Chirino (también conocido como Alfonso de Guadalajara, de origen converso), quien había formado parte de la corte gracias a su cargo como médico de Juan II, aproximadamente entre los años 1411 y 1413. Nombrado caballero en 1435 tras la toma de Huelva, inicia entonces una serie de viajes caballerescos; entre 1438 y 1439 lo encontramos en tierras castellanas, al servicio del futuro Enrique IV, interviniendo a partir de entonces en la política del reino. Partidario indiscutible de los Rey Católicos, en 1478 fue nombrado corregidor. Las opiniones y teorías que él nos transmite las encontraremos diseminadas en su *Memorial*¹⁰ y en sus diferentes tratados, como en el denominado *Doctrinal de príncipes*¹¹, que utilizaremos en las presentes páginas.

Valera consideraba a los conversos parte integrante de la sociedad mayoritaria. Nos lo expresa de la siguiente forma:

*Es este tiempo, el común de la ciudad de Toledo envió a suplica al rey don Alonso por sus mensajeros que le pluguiese aprobar todas las cosas que en dicha çibdad eran fechas contra los conversos, e hiziese merced a los que poseyan sus bienes e oficios que libremente poseyesen; a los quales el rey respondió qurae no pluguiese a Dios quél aprobase petición tan injusta e tan inicua, que su yntención no era agraviar a ninguno ni tomar a persona lo suyo sin justas causas, siendo los tales oydos...*¹²

En el *Doctrinal de príncipes* se hace hincapié en esa idea, pues al ser estos neófitos para la sociedad castellana, el soberano debía defenderlos de todas las injusticias:

Valdeón Baroque, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1983.
-----, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Madrid, Ámbito, 2004.

⁹ Amrán, R., "Ser o no ser en el *Espejo de la verdadera nobleza* de Diego de Valera: el problema: el problema converso", en Alvar Ezquerro, A. (editor): *Las Enciclopedias en España antes de l'Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2009, pp-141-159.

¹⁰ Abarca desde los años setenta hasta el año 1488, y compuesto por unos cien capítulos, precedido por un prólogo, en donde entrevemos una meta moralizadora, al intentar subrayar las virtudes caballerescas. Vamos a utilizar el manuscrito 1210 de la Biblioteca Nacional de Madrid, al mismo tiempo que la excelente edición realizada por Juan de Mata Carriazo.

Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV ordenada por Mosen Diego de Valera, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1941.

¹¹ BN, mss 17809 . He utilizado su reproducción en microfilm (mss.micro / 17149).

¹² *Memorial*, fol.61v

*Por el qual el pueblo indignado, e los mayores del reino unidos con él se levantaron e, de los dose tribus, los diez se desnaturaron dél, e tomaron por rey a Jeroboán e así Roboán, de muy grande e poderoso que antes era, con una ruda e mala respuesta, cabsada por mal consejo, se tornó pobre e menguado de gentes e de señoría...*¹³

De la misma forma que por un mal consejo los reyes de Israel, en la Antigüedad, perdieron súbditos y señoríos, aquello podría también ocurrir a los soberanos castellanos. Esto tendría directamente relación con su comportamiento en relación a la minoría judía. La equidad debe ser la principal virtud de un buen rey, soberano o emperador.

Igual o parecidas conclusiones extraemos de la forma en la que se deben comportar señores y reyes con sus judíos:

*El rey don Enrique, que antes de la batalla otra boluntad tenía, después de pasada comenzó a verse más blandamente en las cosas que solía. ¡Oh quanto daño trae a los mançebos menospreciar el consejo de los padres ancianos! ...E tanto fue caritativo e humano e amador de sus vasallos, que como en algunas suyas oviese muchos judíos e con logros le pareçiese aquello enproveçer, mandó so graves penas ninguno fuese osado de dar a logro. E como algún tiempo esto durase, los vasallos se quexaron a él, diciendo que muy mayor daño reçibían en no fallar dineros a logro ni en otra manera, como ya, no los fallando, les convenía vender sus ganados e lanas e pan e otras cosas adelantado, e por ende le suplicaban que diese libertad a quel logro se diese...*¹⁴

Parte evidente de la situación de inestabilidad en la corona de Castilla se debió a la falta de justicia de los soberanos. Los problemas acaecidos en Andalucía fueron la consecuencia directa de las rivalidades entre dos casas nobiliarias (los Medina Sidonia y los Ponce de León), y de la inexistencia de una autoridad real lo suficientemente fuerte. Estos dos fenómenos influyeron en la problemática conversa.

Desde las diferencias e guerras pasadas entre el duque de Medinasidonia y el marqués de Cádiz, resultaron grandes males en la çibdad de Sevilla, más en Córdoba y en Sanlucar e la mayor de Andalucía. E como en aquellas çibdades los príncipes don Fernando e doña Isabel fuesen mucho amados, algunos que su serviçio no deseavan procuraron de meter gran çizaña entre cristianos viejos y nuevos, espeçialmente en la çibdad de Córdoba, donde entre ellos avía grandes amistades e grandes envidia, como los cristianos nuevos de aquella çibdad

¹³ *Doctrinal*. Ver especialmente el capítulo.2º.

¹⁴ *Memorial*, fols. 81v-82r

Ideas similares fueron expresadas por este autor, en su *Doctrinal de príncipes*, capítulo 2º anteriormente citado: *Conviene al rey ser justo, clemente, verdadero e misericordioso. Ca dise Salomón, en el segundo de los Proverbios: la misericordia e la verdad guardan al rey; e la justicia e la clemencia, afirman su silla. Y el mesmo: Amad la justicia, los que judgáis la tierra; y: El que sigue la justicia será de Dios amado. E David dezía: yo pereceré ante Ti en mi justicia; e: No permanescerán los injustos ante tus ojos...*

*estuviesen muy ricos y les vieses de continuo comprar ofiços, de los quales usaban soberbiamente, en tal manera que los cristianos viejos no la podían comportar...*¹⁵

Todo ello llevó al odio y a la envidia; las faltas del propio soberano provocaron el asesinato del condestable de Castilla, Miguel Lucas de Iranzo del que fueron acusados injustamente los cristianos nuevos, con el único fin de quitarles la vida y robarles sus bienes:

*...E como fuesen así muchos armados, discurriendo por la cibdad, diziendo que querían saber qué mandaba hazer el condestable, como entrasen todos en una iglesia donde él acostmbraba a oyr misa e hazer sus ayuntamientos, como el condestable pusiese las rodillas para hazer oraçión, uno del pueblo que más çerca dél se halló le dio un tan gran golpe con una ballesta de azero en la cabeça, que dió con él en el suelo. Çerca dél estaban le firieron con lanzas y espadas, de tal manera, que no quedó en él señal de persona humana. E luego todos juntos fueron robar e matar los conversos. Y en tanto que la multitud del pueblo en aquello se ocuparon, doña Teresa de Torres, muger del condestable, como fuese muy noble de corazón, temiendo la crueldad y la maldad de aquella gente, con sus hijos e con los hermanos del condestable se metió en la fortaleza, e la abasteció de gentes e de armas...*¹⁶

Otro ejemplo serán los problemas acaecidos en Córdoba, en los que las masas populares cayeron sobre la población conversa. Aparentemente las violencias se iniciaron al paso de una procesión, cuando una joven de origen converso tira por la ventana líquido, que los exaltados supusieron se trataba de orín¹⁷:

E acasesçió que un día, yendo así la proçisión, una moça de hedad de ocho o diez años derramó un poco de agua por la ventana de una casa de un converso, la qual cayó ençima de la ymágen de Nuestra Señora. E como allí fuese un ferrero, que en aquella cofradía o hermandad era avido por muy principal, dio muy grandes bozes, dieziendo aquellos ser meados, hechados a sabiendas, en ynjuria e menospreçio de nuestra santa fé católica ...E como los cristianos viejos toviesen el odio conçevido con los conversos, yvan todos juntos por quemar las casa de los conversos. E como por allipasase un escudero de Alcayde delos Donzeles, llamado Pedro de Torreblaca, hombre de sana e buena intención, comenzó a les decir que no hiziesen tan gran movimiento y escándalo, de que se podía seguir muy gran daño e deservicio de Dios e al rey. E como estas cosas dixese, el Ferrero le dio una gran

¹⁵ Ver sobre este tema la siguiente documentación:

Memorial, fols, 142v-144v

Alonso de Palencia, *Gesta Hispaniensiæ ex annalibus suorū dierum collecta*, edición de B.Tate- L.J. Lawrance, Madrid, Real Academia de la Historia, 1987,II, pp.469-471.

¹⁶ *Memorial*, fols 147r-147v.

¹⁷ Amrán, R. "Apuntes sobre los conversos asentados en Gibraltar", *En la España medieval*, 12(1989), pp.240-250.

-----, "Violencias acometidas contra conversos según el *Memorial de diversas hazañas* de Diego de Valera", *Violence et identité religieuse*, pp.288-306.

*herida, e luego vinieron muchos en ayuda de Torreblaca. Y allí se comenzó muy gran pelea, y el herrero con los de su compañía se fue huyendo a San Francisco...*¹⁸

Cuando el rey, o emperador, cabeza del reino, no cumple con sus funciones, su papel establecido, se produce una inestabilidad política que provoca grandes injusticias:

*...Así estas cosas bien miradas, el príncipe deve dar penas a los merescientes de aquéllas, aviendo de aquéllos misericordia como de propios miembros suyos. Ca el rey, con su reino es como unun cuerpo humano, cuya cabeça es él: e así, como todos los miembros se esfuerçan a defender e anparar la cabeça, así ella debe trabajar de regir e gobernar e ayudar los miembros, dellos mucho se doliendo, quando de necesitat son de cortar ..Y en el capítulo *Regnum officium, vicesima tertia, quistione quinta, dise qu'el propio oficio de los reyes es faser derecho juicio e justicia e librar los opresos de las manos de los males e de la biudas e huérfanos e peregrinos...*¹⁹*

Haciendo alusión a las minorías, en el *Doctrinal*, capítulo octavo, a pie de páginas, toca el tema de la misericordia que el soberano debe sentir hacia sus súbditos; pone en entredicho el tema de la guerra. En cierta forma recupera todo lo que en sus diferentes trabajos ha intentado transmitirnos, haciendo especial hincapié en la figura del converso:

*Algunos podría aquí decir, Príncipe muy poderoso, que, si es verdat que, si es verdat que todo onbre es próximo, e al próximo debemos amar como a nos mesmos...Al qual se puede responder que la guerra se fase o deve faser a los moros, porque, según la muchedumbre e podergrande suyo, si guerra no se les fisiese, podrían en tanto crescer que sojudgasen la christiandad...A los judíos no es permiso faser la guerra por dos rasones. Primera, porque son puestos so yugo de servidumbre de todas las gentes por el grand desconoscimientos que a otra nasción. Que bien así como el christiano sería más duramente penado en el infierno que el judío ni el moro, así los judíos son más agramente penados por la idolatría,...Segunda razón, porque los judíos fueron fundadores de la Iglesia, como parece ...donde dise que los judíos convertidos es la Iglesia fundada... E por eso es el derecho canónico es defendido que les no sea fecho mal, ni daño, ni injuria...*²⁰

Como vemos Diego de Velara critica fuertemente la situación castellana de su tiempo, llegando a la conclusión de que un monarca o emperador débil provocaba grandes inestabilidades y desgracias en el reino.

2-Alonso Díaz de Montalvo²¹

Fermín Caballero en su libro, *Conquenses ilustres*²², remonta los orígenes familiares de los

¹⁸BN, mss 1210, fols.145r-145v.

¹⁹ En el *Doctrinal de príncipes* ver especialmente los capítulos tercero y cuarto.

²⁰*Doctrinal de príncipes*, capítulo8º, n.18.

²¹ Amrán, R., *Judíos y conversos*, pp.98-100.

Díaz de Montalvo hasta su ancestro, Fermín Martínez de Montalvo, quien estuvo al servicio de Alfonso VI de Castilla. Su familia residía en Arévalo, zona en la que en numerosas ocasiones fue recompensada con honores, hasta finales del siglo XIV y principios del XV²³. Su padre, Gonzalo Díaz de Montalvo se establece con posterioridad en la provincia de Cuenca y a continuación en Huete²⁴, en donde todos los Montalvo se trasladaron a partir de entonces.

Alonso estudió jurisprudencia civil y canónica en las universidades de Salamanca y Lérida²⁵. Casado en tres ocasiones, tuvo dos hijos. Entre los muchos cargos que detentó destacamos: corregidor de Murcia y Madrid durante el reinado de Juan II, asistente a la ciudad de Toledo por los años 1461, gobernador y alcalde mayor de la orden de Santiago de Castilla, oidor de la Chancillería de Valladolid, oidor de la audiencia del rey y su referendario²⁶, y por último consejero real de los monarcas Juan II, Enrique IV y de los Reyes Católicos²⁷. Recordemos también que fue investido doctor, entre 1464 y 1472, probablemente en Salamanca²⁸. Desde 1476 y hasta su muerte en 1499 lo encontramos retirado en Huete, dedicado a la redacción de sus obras.

En el presente trabajo nos centraremos en su *Fuero real*, trasmitiéndonos en este sus puntos de vista y opiniones, en donde vemos trazados, gracias a los diferentes cargos que detentó, la problemática social, política y religiosa del reino.

Montalvo acompañó el *Fuero real con ocho opúsculos* que señala desde la introducción, en un índice. Son los siguientes:

1-*De consilio Regis*, en el proemio: analiza los consejeros que debe escoger el rey, la actitud que estos deben adoptar, asumiendo la idea de que el soberano no puede gobernar solo.

2-*De los que no obedecen al madamiento del rey*²⁹: Aparentemente este tratado tiene relación

²² Caballero, F., *Conquenses ilustres*, Madrid, 1873, III, pp.8-130

Ver también:

Bermúdez Aznar, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1974, pp.76, 87, 208.

Brunet, J. Ch., *Nouvelles Recherches Bibliographiques pour servir de supplément au manuel du Libraire et de l'amateur de livres*, Paris, chez Silvestre Libraire, 1834, II, p.451.

Caballero, F. "Elogio del Sr. D.Alonso Díaz de Montalvo" (leído en la junta pública de la Academia de la Historia, celebrada el 26 de junio de 1870, por el individuo de número D. Fermín Caballero), Madrid, Real Academia de la Historia, 1870, especialmente las páginas 4 a 33.

-----, *Noticias de la vida, cargo y escritos del Doctor Alonso Díaz de Montalvo*, Madrid, 19877

Goicochea, A., "Alonso Díaz de Montalvo", *Jurisconsultos españoles. Bibliografías de los expresidentes de la Audiencia y de los juriscultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*, Madrid, 1911, I, pp.2330.

Torres Fontes, J., "Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)", *Anales de la Universidad de Murcia*, 23(1964-1965), pp.31-38.

²³ Caballero, F. *Conquenses*, pp.19-21.

Interesante la introducción que este autor hace, en las páginas arriba señaladas, sobre la ciudad de Arévalo.

²⁴ Sólo me gustaría señalar la importancia de la comunidad judía de Huete durante los siglos medievales. Valga como prueba el siguiente trabajo:

Carrete Parrondo, C., "El repartimiento de Huete de 1290", *Sefarad*, XXXVI (1976), pp.120-127 especialmente.

²⁵ La universidad de Alcalá todavía no existía.

²⁶ Es decir, secretario, con ejercicio de decretos.

²⁷ Amrán, R., *Judíos y conversos*, pp.98-99

²⁸ Caballero, F., *Elogio*, p.10

²⁹ Libro I, título 4. Es un tratado redactado por orden de Juan II contra el conde Carlino (o Carlín) de Dacia.

directa con la suerte que corrió el condestable de Castilla, D. Alvaro de Luna y las causas que llevaron a su muerte³⁰.

3-*De la doctrina adiscendi*³¹: según F. Caballero³², Montalvo realizó este tratadito para su hijo Martín. Expone los cinco fines por los cuales el hombre tiene sed de conocimientos: a- Para poder hablar bien; b- para adquirir prudencia, como los teólogos y juristas; c- para conocer las cosas útiles; d- Por afán de lucro; e- Para "edificar" como buenos maestros y determinados prelados. Pide, por tanto, a su hijo que observe especialmente los puntos "b" y "e", pues sólo de esta forma podrá obtener el mayor provecho posible.

Añade la obligación de alejarse de la magia y la nigromancia, calificándolas de ciencias peligrosas.

4-*Del procedimeinto contra el reo ausente*³³: Marca en este tratado las formas en que debe llevarse a cabo los procesos.³⁴

5-*De la excelencia del matrimonio*³⁵: parte de la base que aquellos quienes van a casarse lo hagan por propio consentimiento³⁶.

6- *De la potestad del papa y del rey o Emperador*, en donde nos expresa sus puntos de vista sobre la herencia, que tocaremos más en profundidad a continuación.

7-*De la unidad de los fieles*³⁷, en donde Montalvo cuando explica el término "tornadizo", le da pie a exponer sus propios puntos de vista sobre la separación entre cristianos viejos y nuevos. Estudiaremos este a continuación con más detalle, unido al tratado número 6.

8-El último opúsculo que introduce Montalvo en su *Fuero real*, *De la conversación con las mugeres*³⁸. Estudia el tema del adulterio, y de las relaciones extra- conyugales, la vileza del pecado, para terminar con una recopilación de la vida de algunas mujeres ejemplares.

En la temática objeto de este trabajo vamos a intentar discernir los puntos de vista de Alonso Díaz de Montalvo a través de dos de sus tratados, que nos mostrarán su línea en relación a la idea de cómo las minorías entrarían dentro de la nueva concepción imperial que surge a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Iniciaremos nuestro recorrido por el "pensamiento" de Montalvo con el estudio del opúsculo *De la potestad del papa y del rey o Emperador*³⁹.

Presentado por Montalvo en sexto lugar, inserta este tratadito cuando toca el tema de la

³⁰Caballero, F., *Conquenses*, pp.105-107.

³¹Libro I, título 6, ley 4

³²Caballero, F., *Conquenses*, pp.107-111

³³Libro 2, título 3, ley 4.

³⁴Caballero, F., *Conquenses*, pp.111-112.

³⁵Libro 3, título 1, ley 1, de los casamientos.

³⁶Caballero, F., *Conquenses*, pp.112-114.

³⁷ Ver mi trabajo "Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: puntos de vista e influencias" en *Homenaje a José Ramón Hinojosa Montalvo*, Universidad de Alicante (en prensa).

³⁸Libro 4, título 7, de los adulterios

³⁹ Este opúsculo lo realiza por petición expresa del obispo de Cuenca Lope de Barrientos:

...Et quia lex ista potestatem tangit Principis, ideo hic inserui opusculum, quod de mandato reverendi patris et Domini Lupi de Barrientos, Episcopi Conchensis compilavi, et licet ejusdem domini pprudencia cognoscit de potestate Principis esse sacrilegium disputarem...

Fuero real, p.119.

herencia, mostrando una referencia a la Iglesia y al reino, es decir hace relación al papa y al rey o emperador⁴⁰. Alude al poder temporal de este último, mientras el soberano pontífice posee toda la autoridad que le confiere ser el vicario de Jesús en la tierra, siendo su soberanía superior a la del concilio⁴¹.

Montalvo cita la potestad ordinaria y la absoluta, y añade la que él denomina como “plenitud de potestad” (con arreglo al derecho y en oposición a este). El príncipe es superior a todo y a todos, pero sin embargo ni el papa ni el príncipe pueden condenar a un individuo sin haber tenido conocimiento de lo ocurrido, y sin citar al culpable y a testigos. A pesar de ello añade que al rey se le debe obediencia, aunque ordene asuntos que no entran plenamente en su jurisdicción, al haber recibido su cargo por “*gratia Dei*”⁴².

El planteamiento que nos presenta Díaz de Montalvo se inicia con un estudio sobre la herencia, cuestionando principalmente quién puede heredar de un clérigo. En ello la ley es muy estricta: ni judíos ni musulmanes pueden hacerlo⁴³. Esto le dará pie, a continuación a introducir, en su *Addicion* sus puntos de vista sobre la potestad:

*Defendemos que ningún Clérigo, ni lego, no pueda en vida, ni en muerte, facer à Judio, ni Moro, ni Herege, ni home que no sea Christiano, su heredero...*⁴⁴.

Continuando en la misma temática, aduce en relación a la herencia de reyes y príncipes: sólo el hijo legítimo puede heredar a príncipes y a reyes:

*Maguer que el fijo que no es de bendición no debe heredar, según que manda la Ley: pero si el Rey le quiere facer merced, puedele facer legítimo, è sea heredero también como si fuese de mujer de bendición...*⁴⁵.

Es entonces cuando se permitirá establecer cuáles son las potestades, primero la del papa y a continuación las del rey o emperador, cargos estos dos últimos con similares prerrogativas, utilizando ambos términos como sinónimos. En su adición al *Fuero real* nos lo dice claramente:

*Divini ergo nominis invocatione praemissa, ut praedicta quaestio clarius pateat, opusculum istud in duas principales partes dividere proposui. Primo, de potestate Papae, Secundo, de potestates Regis, seu Imperatoris...*⁴⁶

Según nuestro autor donde el papa tiene soberanía, el soberano o emperador no debe intervenir:

Sed cum distinctae, et divisae sunt dictae potestates, et jurisdictiones non est monstrum in

⁴⁰Libro 3, título 6, ley 17.

⁴¹Si no hay cisma, pero en caso de producirse prima el concilio.

⁴²Caballero, F., *Conquenses*, pp.114-115.

⁴³ Creemos que es por ello que Montalvo introduce tras este el opúsculo, *De la unidad de los fieles* (lib.4, tit 3, ley 2ª), en donde Montalvo hace una elocuente defensa de los cristianos nuevos. Ver mi trabajo:

“Alfonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa...” (en prensa).

⁴⁴ BN Madrid, *Fuero real de Alonso Díaz de Montalvo*, año 1781; signatura 4/3334 3-4. pp.114-115

⁴⁵*Fuero real*, pp.117-118.

⁴⁶ *Fuero real*, p.119.

*earum quacumque unum caput habere, vel potest illud habere locum in Imperio tempore Constantini Imperatoris qui Imperium transtulit in Ecclesiam...*⁴⁷.

Con esta pequeña recensión que acabamos de realizar encontramos una serie de puntos muy interesantes transmitidos por Díaz de Montalvo: en primer lugar que el título de rey y emperador son para él similares, creemos que en ocasiones los utiliza como sinónimos. Las dos grandes potestades son el papa y el rey o emperador, siendo ellos los que dictan la conducta que los súbditos deben adoptar, ya que ambos cargos provienen de la voluntad divina. Los dos poderes son independientes.

Desde las primeras líneas del *Fuero real* Montalvo excluye las minorías como elementos extraños a la sociedad mayoritaria, esforzándose en defender el papel que los conversos juegan en esta. Siguiendo en esta línea, creemos necesario consultar el siguiente tratado de este autor, el que él denominó *De la unidad de los fieles*, el cual dedicó a Fernán Díaz de Toledo, el relator del rey Juan II de Castilla, y quien había realizado una *Instrucción*, en defensa de los cristianos nuevos, enviada al obispo de Cuenca Lope de Barrientos⁴⁸.

Montalvo aduce seis puntos⁴⁹ por los cuales se debía defender la concepción de una unidad dentro de la sociedad cristiana, exponiendo en primer lugar que la exclusión era contraria a Dios y al rey:

*...imo verius differentiam inter Christi fidelis ad veram Christi fidem noviter conversos cum antiquis faciendo, temerarieque asserendo quod novi sunt perpetuo damnati, et quod officia publica, seu Ecclesiaticos ordines in Dei Ecclesia nullatenus habere possunt, antiqui vero salvati...*⁵⁰.

Así mismo cita claramente la imposibilidad de hacer diferencias entre cristianos viejos y nuevos:

*Cum vero per redemptionem nostram pax orta est, inimicitia autem totaliter soluta, et in uno spiritu accessum habemus ad Deum, differentia ergo illa penitus est damnata. Secundo, praeterea differentia illa non potest stare inter hos, quia populo gentili, est Israelitico ad fidem Christi sunt conversi...*⁵¹.

La Iglesia es una, por tanto todos los cristianos deben ser acogidos en su seno:

⁴⁷ *Fuero real*, p.128.

⁴⁸ No creemos que sea casualidad que el primer trabajo que hemos citado sobre Montalvo le haya sido encomendado por el obispo de Cuenca, Lope de Barrientos, y que el opúsculo *De la unidad de los fieles* la haya dedicado este autor a Fernán Díaz de Toledo. Creemos que esto nos muestra lo ligado que Montalvo se encontraba a ambos personajes

⁴⁹Las seis razones que aduce Díaz de Montalvo fueron las siguientes: 1-Las razones que aducen los rebeldes toledanos son contrarias a Dios y al rey. 2- Alude la pasión de Jesús como unificador del pueblo cristiano, y por tanto opuestas a la exclusión de los conversos. 3- La Iglesia es una. 4-La legitimidad de los conversos. 4-A nivel jurídico, la ilegitimidad de excluirlos.6-La fidelidad de los conversos al cristianismo.

Amrán, R., *Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa* (en prensa).

⁵⁰ *Fuero real*, p.339.

⁵¹ *Fuero real*, p.340.

...Unum corpus in una Ecclesia, comparatione membrorum, unus spiritus, una spes vocationis nostrae, unum baptisma, ad quod omnes sumus vocati, unus et Dominus essentia, una fides, unus Deus, quam unitatem tenere firmiter, et vindicare debemus...⁵².

Sobre este hecho no sólo la Iglesia afirmará que es contrario a la ley divina la susodicha diferenciación, sino también en cuanto a la ley del reino. Y para mostrar que esto se ha estipulado así desde tiempos ancestrales, hace alusión explícitamente a las Siete Partidas, en donde también se prohíbe dicha separación:

Hoc ídem nam fidem conversi formident. Hoc ídem firmat ista lex, et hoc expresse continetur de jure istius Regni: 7. Part. tit.24. I. 6. Quae disponit, quod noviter ad fidem Christi conversus non est a Christianis ob generis commemorationem vituperandus, imo succedit cum fratribus Judaeis, et potest habere officia, et honores Christianorum...⁵³.

Díaz de Montalvo, fuerte defensor de la casa de los trastámara, y de los Reyes Católicos en particular, introduce sus puntos de vista, abogando por la unidad de la comunidad cristiana, por el bien del reino y del imperio

Conclusiones

⁵² *Fuero real*, p.342.

⁵³ *Fuero real*, p.346.

El concepto de Imperio, con el devenir de los tiempos se fue difuminando, apareciendo en el imaginario castellano homologado con el concepto de reino. Cada rey fue considerado “emperador en su reino”; de ahí que los términos emperador/rey e imperio/reino (o corona) fueron utilizados, sobre todo a partir de Alfonso X, como sinónimos.

Esto lo vemos claramente representado en los dos autores que hemos escogido estudiar en estas páginas. Opinamos que el cambio en la concepción mental hispana sólo se realizará tras la toma de poder de Carlos I de España y V de Alemania, el “emperador”, que trae una serie de “novedades” ideológicas, entre otras, la concepción borgoñona de Imperio.

Sin embargo no podemos dejar de lado el papel que en el imperio/reino o corona deberían desempeñar las minorías. Como vemos, ya desde Valera se piensa que el concepto de unión política debería ir directamente relacionado con una unidad religiosa. Díaz de Montalvo hace hincapié en ello, aludiendo como Valera, al bien de la monarquía castellana.

Creemos, sin embargo, que será el papel de los conversos en el reino o imperio un modelo teórico interesante que desarrollaron ambos autores y que se complementan en la exposición presentada en estas páginas.

Diego de Valera opinaba que la autoridad del príncipe debía ser fuerte para poder establecer un orden y evitar catástrofes (guerras, rebeliones, etc). Este estaba obligado a imponer una unidad en la sociedad cristiana mayoritaria en donde no podría haber cabida a exclusiones de una parte de los cristianos, ni en función de sus antiguos orígenes, linajes, ni nacimiento. Cada cristiano tendría por tanto su lugar en el reino, o imperio, determinado sólo por sus actos y sus acciones.

En cuanto al jurista Alonso Díaz de Montalvo, cuando contextualiza el término “tornadizo” en su *Fuero real*, se expresa de idéntica forma. Considera que la separación de los conversos era una abominación para la sociedad civil y un pecado para cualquier buen cristiano. Por tanto las autoridades civiles y religiosas debían evitar por todos los medios dicha exclusión.

Desgraciadamente los modelos teóricos expresados por estos dos autores, al igual que el de otros, no encontrarían una recepción en la sociedad de su tiempo. La influencia de la sentencia-estatuto de 1449, de los estatutos de limpieza de sangre instaurados con mayor rigor a partir de la segunda mitad del siglo XV en las órdenes religiosas, las universidades y catedrales...se encargaron de ello. Al mismo tiempo la creación de la Nueva Inquisición, con sus métodos coercitivos de socialización, sólo añadirían más leña a un fuego ya encendido desde principios del siglo XV.